

RADICADO: 2021 - 00123

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que el día 09 de septiembre de 2021 se allega, a través del correo electrónico, escrito mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante, Fernando Enciso Vanegas, manifiesta renunciar a todas las pruebas solicitadas en la demanda, solicitando dar aplicación al Art. 388 del C.G.P. y se profiera sentencia anticipada, conforme al Art. 278 , numeral 2° ibidem, ello teniendo en cuenta además que en el proceso no se vinculó al Ministerio Públicos al no existir menores de edad.

Armenia Q, septiembre 10 de 2021

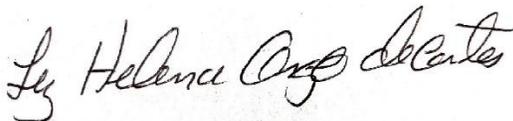
JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Septiembre Trece de Dos Mil Veintiuno

Vista constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, Fernando Enciso Vanegas, en el sentido de desistir de las pruebas por el solicitadas en la demanda, agregándose que la parte demandada María Luzmila Valencia González guardo silencio, se debe dar aplicación a lo establecido en el art. 178del C.G.P., es decir, PRESUMIR CIERTOS LOS HECHOS OBJETO DE PROBANZA, y al no existir intervención del Ministerio Público, pues no existen menores, procederá el despacho a dictar sentencia anticipada, conforme a lo señalado por el numeral 2° del Art. 278 del Código General del proceso.

En virtud de lo anterior no se realizará la audiencia pública, señalada mediante auto de fecha 8 del presente mes, pues no existen pruebas que practicar, además del silencio de la parte demandada; por lo que, se repite, se procederá, en firme la presente providencia, a dictar sentencia anticipada.

Notifíquese,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO
Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.
No. 161 de hoy, 14 de septiembre de 2021.
JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario